



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 22

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización administrativa, , en calidad de Vocal de la Dirección General de Administración; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Fabiola Mata Alvarado, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en calidad de asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.18. Se aprueba el Orden del Día

#### PUNTO III

#### ASUNTO 1

Cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2477/2017, de fecha 31 de enero del 2018, notificada a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan el día 20 de febrero del 2018, a las 14:38 horas.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: En atención al oficio DT/DGA/UT/1147/2018, por medio del cual hace de conocimiento del oficio INFODF/ST/0378/2018 y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en los artículos 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para estar en condiciones de proporcionar la información y dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto (INFODF) obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal motivo, se propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información como de acceso Restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, debido que los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles a la fecha de realizar esta propuesta han causado estado (ejecutoria), y toda vez que no hay algún otro procedimiento que se siga sustanciando; de ahí la propuesta por parte de esta área de clasificar la información como Restringida en la modalidad de Confidencial, por ende se actualiza la hipótesis de restricción contemplada en los artículos 169, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

**CONFORME A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALES QUE SE PROPONE SON:**

1.-Nombre del denunciante y/o quejos, 2.-Firma del denunciante y/o quejoso, testigos (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia), 3.- Nombre del propietario y/o poseedor del



inmueble, el cual aparece en diversos oficios de promoción así como en diverso acuerdo que ha emitido esta Autoridad Administrativa, así como (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia), 4.- Fotografías de personas que realizan trabajos en el lugar. (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia), 5.-Descripción física de la persona con la que se atiende la diligencia y (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia), 6.-Nombre de las personas que fungen como testigos en la diligencia, 7.- Domicilio de las personas que fungen como testigos, 8.- Número de la Credencial de Elector, 9.- Nombre del interesado, número de identificación, numero de correo electrónico, domicilio, código postal, teléfono y firma (datos que aparecen en el Aviso de Ingreso al sistema Electrónico de Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura), 10.- Nombre, firma , número de credencial de elector (datos que aparecen en la Cédula de notificación), 11.- Nombre del quejo y del propietario y/o poseedor del Establecimiento Mercantil (aparece en la nota informativa de fecha 13 de mayo de 2016), 12.- Credencial de elector que aparece den el expediente de Verificación Administrativa la cual contienen en la párate frontal (nombre, domicilio, edad, sexo, fotografía, folio, código Postal, Clave de Elector y en la parte posterior firma del solicitante y hulla digital), 13.- nombres y Firmas que aparecen en el contrato de arrendamiento, como lo es el nombre del Arrendador, 14.- Número de Registro Federal de Contribuyente (el cual aparece en el Formato Múltiple de Pago de la Tesorería), 15.- Constancia de zonificación de uso de suelo (número de folio, cuenta predial, nombre del arquitecto, teléfono y firma de la persona que aparece como solicitante para realizar el trámite), 16.-Ceritifacdo de Zonificación para uso de Suelo Especifico (número de folio, número de cuenta predial datos del alineamiento y número oficial) datos que obran en los expedientes administrativos de verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de Construcción, toda vez que forman parte del Procedimiento Administrativo integrado por esta Autoridad Administrativa y a la fecha ha causado ejecutoria.

#### PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

"Para dar cumplimiento a Ordenado por el Pleno Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se elaborará la versiones públicas en las que se teste las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando la clasificación, toda vez que la normatividad que nos regula impone la obligación de resguardar los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan, y asimismo se hace de conocimiento que el expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/250/2015, ha concluido y causado estad, motivo por el cual se propone sean clasificados como información de Acceso Restringido en la modalidad de Confidencial como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La versión pública del expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/2015, se pondrá a disposición y se atenderá la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2477/2017, derivado de la atención brindada por este Sujeto Obligado solicitud de información pública registrada bajo el folio 0414000232717, conforme a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales del Distrito Federal,



**Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

4 DE 22

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

**La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.**  
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 10.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

##### Artículo 2

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**Numeral 5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I- Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;  
II- Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial la dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al



medio), así como el nombre de usuario, contraseña, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

6 DE 22

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6o.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En relación a los Expedientes de Procedimiento Administrativo de verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de Construcción de la lista anexa, los cuales contienen Datos Personales en los que se encuentran los siguientes:

7 DE 22

| NUMERAL   | TIPO DE DOCUMENTO  | DATOS PERSONALES   |
|-----------|--|--|
| <u>1</u>  | Expediente Administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles | Nombre del denunciante y/o quejosos  |
| <u>2</u>  |  | Firma del denunciante y/o quejoso, testigos (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia)   |
| <u>3</u>  |  | Nombre del propietario y/o poseedor del inmueble, el cual aparece en diversos oficios de promoción así como en diverso acuerdo que ha emitido esta Autoridad Administrativa, así como (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia)   |
| <u>4</u>  |  | Fotografías de personas que realizan trabajos en el lugar. (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia)  |
| <u>5</u>  |  | Descripción física de la persona con la que se atiende la diligencia y (de todas las personas que no son servidores Públicos y que aparecen en la diligencia)  |
| <u>6</u>  |  | Domicilio de las personas que fungen como testigos   |
| <u>7</u>  |  | Credencial de elector que aparece den el expediente de Verificación Administrativa la cual contienen en la parte frontal (nombre, domicilio, edad, sexo, fotografía, folio, código Postal, Clave de Elector y en la parte posterior firma del solicitante y hulla digital). y datos que aparecen en la cedulas de notificación |
| <u>8</u>  |  | Nombre del interesado, número de identificación, numero de correo electrónico, domicilio, código postal, teléfono y firma (datos que aparecen en el Aviso de Ingreso al sistema Electrónico de Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura)                            |
| <u>9</u>  |  | Nombre del quejo y del propietario y/o poseedor del Establecimiento Mercantil (aparece en la nota informativa de fecha 13 de mayo de 2016)   |
| <u>10</u> |  | nombres y Firmas que aparecen en el contrato de  |



|    |  |   |
|----|--|---|
| 11 |  | arrendamiento, como lo es el nombre del Arrendador<br>Número de Registro Federal de Contribuyente (el cual aparece en el Formato Múltiple de Pago de la Tesorería)                        |
| 12 |  | Constancia de zonificación de uso de suelo (número de folio, cuenta predial, nombre del arquitecto, teléfono y firma de la persona que aparece como solicitante para realizar el trámite) |
| 13 |  | Certificado de Zonificación para uso de Suelo Específico (número de folio, número de cuenta predial datos del alineamiento y número oficial)  |
| 14 |  | Nombre de las personas que fungen como testigos en la diligencia  |

8 DE 22

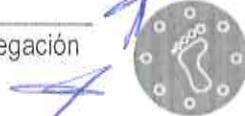
En razón de que el expediente contiene datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica, la Subdirección de Calificación de Infracciones, y la Jefatura Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

Respecto del expediente de Procedimientos de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles que dicha información sea Restringida en su modalidad de confidencial, por tiempo indefinido,



hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en todos y cada uno de los expedientes relacionados con el presente asunto.

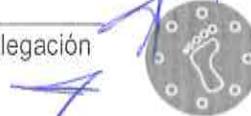
9 DE 22

|  |  |
|--|--|
| I.-Fuente de información   | Expedientes del Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles  |
| II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia                                  | “...copia del expediente este establecimiento mercantil...”  |
| III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia                        | Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones   |
| IV.- Fundamento Legal de su Clasificación  | Artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I, II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal. |
| V.- Plazo de Reserva   | Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.   |
| VI.- Partes del documento que se propone como información reservada en la modalidad de Confidencial. | •Las cuales han quedado señaladas con anterioridad   |
| VII.- Fecha de Clasificación   | A partir de su clasificación (es decir a partir de que se emita el correspondiente acuerdo de clasificación por parte de éste órgano Político Administrativo en la Delegación Tlalpan)   |

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.**

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia



Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconscio que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal es Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A; IUS: 180939.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les impone; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio,



número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2o.A.137 A; IUS: 178271.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).**

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su



Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.30.12 A; IUS: 176077.

12 DE 22

Época: Décima Época  
Registro: 2000233  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)  
Página: 655

#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por



último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

13 DE 22

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época  
Registro: 168944  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C.695 C  
Página: 1253

#### **DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.



Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

14 DE 22

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, **previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados**, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA



INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario? ¿Por parte del Órgano de Control Interno?

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: En todo caso procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.18.**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2477/2017, fecha 31 de enero del 2018, notificada a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan el día 20 de febrero del 2018, a las 14:38 horas, con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, contenidos en los siguientes documentos:

| TIPO DE DOCUMENTO   | DATOS PERSONALES   |
|---|--|
| Escrito de fecha 21 de junio del 2016, dirigido a la Contraloría General del Distrito Federal, suscrito por un condómino. | Nombre del condómino y/o denunciante, firma.<br>Nombre del denunciado y/o quejos |
| Escrito de fecha 8 de mayo del 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (narración de hechos)         | Nombre del quejoso y firma, nombre del denunciado.                               |
| Orden de trabajo de fecha 13 de mayo del 2016   | Nombre del denunciado.   |
| Escrito de fecha 16 de mayo del 2016, donde   | Nombre del denunciado y firma  |



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

|  |  |
|--|--|
| solicita levantamiento de distancia entre el establecimiento y el acceso a un plantel educativo  |  |
| Dictamen de fecha 12 de mayo del 2016 de la empresa "Construcciones S.A. de C.V."  | Nombre y Firma de quien emitido el dictamen, rostro de la persona que aparece en la fotografía.  |
| Orden de retiro de sellos de clausura de fecha 14 de junio del 2016  | Nombre y Firma de quien recibió dicho escrito.   |
| Acta de retiro de sellos de clausura en materia de establecimientos mercantiles de fecha 14 de junio del 2016  | Nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia (propietario del establecimiento mercantil).<br><br>Nombre y firma de los testigos<br><br>Domicilio<br><br>Edad<br><br>Código Postal<br><br>Delegación<br><br>Número de folio de Credencial emitida por el IFE. |
| Cédula de Notificación de fecha 8 de junio del 2016  | Nombre y Firma de quien recibió la cédula.<br><br>Domicilio<br><br>Número de folio de Credencial emitida por el IFE.   |
| Acuerdo de Cumplimiento de Resolución de fecha 06 de junio del 2016  | Nombre del propietario y/o poseedor del inmueble.  |
| Orden de trabajo de fecha 30 de mayo del 2016  | Nombre del titular del giro mercantil denominado "LA SAETA"  |
| Escrito recibido en fecha 30 de mayo del 2016, donde informa que ha subsanado las irregularidades del establecimiento, anexando el recibo de pago múltiple de la Tesorería de la sanción impuesta. | Nombre del denunciado y firma<br><br>Personas autorizadas<br><br>Domicilio particular para oír y recibir notificaciones  |

16 DE 22

Z

48

✓ X

✓ X



17 DE 22

|  |   |
|--|---|
| Recibo de pago múltiple de la Tesorería  | Nombre del particular que realiza el pago.  |
| Autorización del programa interno de protección civil de fecha 11 de abril del 2016                | Nombre del propietario del establecimiento mercantil  |
| Aviso de ingreso al sistema SIAPEM de fecha 20 de enero del 2016                                   | Nombre del interesado<br>Número de identificación<br>Correo electrónico no oficial<br>Teléfono no oficial   |
| Orden de inspección ocular en materia de establecimientos mercantiles de fecha 25 de mayo del 2016 | Nombre y Firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Acta de Inspección en materia de Establecimiento Mercantil de fecha 25 de mayo del 2016            | Nombre y firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.<br>Nombre y firma de los Testigos<br>Edad<br>Domicilio Particular<br>Código Postal<br>Delegación<br>Número de Identificación |
| Cédula de Notificación de fecha 25 de mayo del 2016  | Nombre y firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.<br>Número de credencial de elector.  |
| Acuerdo de fecha 24 de mayo del 2016, donde realizan manifestaciones y agregan pruebas             | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Nota Informativa de fecha 13 de mayo de 2016   | Nombre del quejoso.   |
| Oficio DGJG/02381/2016 de fecha 17 de mayo del 2016  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Escrito de fecha 17 de mayo del 2016, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno          | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.   |



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

|   |   |
|---|---|
|   | Teléfono particular.  |
| Oficio DGJG/02236/2016 de fecha 11 de mayo del 2016   | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Escrito de fecha 11 de mayo del 2016, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno     | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.<br>Teléfono particular.   |
| Escrito recibido el 10 de mayo del 2016, por la Dirección General Jurídico y de Gobierno      | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.<br>Teléfono particular.<br>Nombre de las personas autorizadas               |
| Credencial emitida por el IFE   | Fotografía<br>Nombre<br>Edad<br>Sexo<br>Domicilio Particular<br>Número de Folio<br>Clave de Registro<br>Localidad<br>Sección<br>Firma<br>Huella Digital |
| Oficio DGJG/01787/2016 de fecha 15 de mayo del 2016   | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Escrito de fecha 14 de abril del 2016, dirigido a la Dirección General Jurídico y de Gobierno | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.   |
| Autorización del Programa Interno de Protección Civil de fecha 11 de abril del 2016           | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.   |
| Oficio DGJG/01208/2016 de fecha 14 de marzo del 2016  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |

18 DE 22



19 DE 22

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  | <p>Escrito de fecha 14 de marzo del 2016, dirigido a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, donde realiza manifestaciones, se exhibe pago de multa y se exhiben pruebas</p> | <p>Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.</p>  |  |
|  | <p>Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de junio del 2014</p>  | <p>Nombre y firma del arrendatario<br/>Nombre y firma del Arrendador<br/>Número de clave de elector<br/>Nombre del fiador<br/>Domicilio particular</p>  |  |
|  | <p>Oficio JUDMC/0463/2016 de fecha 09 de marzo del 2016</p>   | <p>Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.</p>   |  |
|  | <p>Formato múltiple de pago de Tesorería de fecha 09 de marzo del 2016</p>  | <p>Registro Federal de Contribuyentes</p>   |  |
|  | <p>Acuse de Trámite de Gestión ante Ventanilla Única de fecha 11 de marzo del 2016</p>  | <p>Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.</p>   |  |
|  | <p>Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 037395</p>  | <p>Nombre y Firma del solicitante<br/>Domicilio particular<br/>Teléfono particular</p>  |  |
|  | <p>Orden de Clausura de fecha 03 de marzo del 2016</p>  | <p>Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.</p>   |  |
|  | <p>Acta de Clausura de Establecimiento Mercantil de fecha 04 de marzo de 2016</p>   | <p>Nombre y firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.<br/>Nombre y firma de los testigos<br/>Números de credencial de elector<br/>Domicilios particulares<br/>Edad<br/>Código Postal<br/>Delegación</p> |  |
|  | <p>Cédula de Notificación de fecha 14 de diciembre del 2015</p>   | <p>Nombre y firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.</p>   |  |



|  |   |
|--|---|
| Resolución Administrativa de fecha 13 de noviembre del 2015  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Cédula de Notificación de fecha 21 de octubre del 2015   | Nombre y firma de la persona que recibió la cédula de notificación  |
| Acuerdo de prevención de fecha 08 de octubre del 2015  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Oficio DGJG/01859/2015 de fecha 26 de agosto del 2015  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Escrito recibido de fecha 26 de agosto del 2015, dirigido a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, donde realiza manifestaciones, y señala pruebas | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.   |
| Aviso de Declaración de Apertura de fecha 01 de junio de 2009 y de fecha 15 de junio del 2009  | Nombre y firma del interesado<br>Clave de Elector<br>Fecha de Nacimiento<br>Registro Federal de Contribuyentes<br>Teléfono particular<br>Correo electrónico<br>Domicilio particular |
| Certificado de Zonificación y uso de suelo   | Cuenta Predial  |
| Visto Bueno de Protección Civil de fecha 18 de agosto del 2015   | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Autorización del Programa Interno de Protección Civil de fecha 21 de mayo del 2009   | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |
| Visto Bueno de Seguridad y Operación de fecha 28 de febrero del 2008   | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.<br>Teléfono particular   |
| Identificación del Director Responsable de Obra emitida el 30 de agosto del 2006   | Firma<br>Fotografía   |
| Orden de visita de verificación en materia de  | Nombre del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.  |



|   |  |  |
|---|--|--|
| establecimiento mercantil de fecha 07 de agosto del 2015  | establecimiento mercantil.   |  |
| Acta de visita de verificación de fecha 12 de agosto del 2015                                     | Nombre y firma del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil.<br>Nombre y firma de testigos<br>Domicilios particulares<br>Edad<br>Código Postal<br>Delegación<br>Números de Credencial de elector |  |
| Escrito de fecha 08 de mayo del 2015, dirigido a la Dirección General Jurídico y de Gobierno.     | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.  |  |
| Escrito de fecha 19 de septiembre del 2014, dirigido al Instituto de Verificación Administrativa. | Nombre y firma del Quejoso o condómino.  |  |
| Citatorio recibido el 12 de agosto del 2015   | Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del establecimiento mercantil.  |  |

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2477/2017.

**TERCERO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:11 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
 Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
 Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
 en calidad de Presidenta





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Séptima Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia  
28 febrero 2018

22 DE 22

Rosalba Aragón Peredo

Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

Isis Jennifer Barba Cabrales

Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de Invitada Permanente

Francisco Meza Martínez

Jefe de Unidad Departamental de  
Establecimientos Mercantiles y Construcciones,  
en calidad de Asesor de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

Carlos Alberto Sánchez Alvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos e

Samuel Francisco Burguete Viveros

Director Jurídico en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno

Jorge Hipólito Mendoza

Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
administrativa, en calidad de Vocal de la Dirección  
General de Administración.

Lucía Mendoza Mejía

Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

Fabiola Mata Alvarado

Enlace de Transparencia de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno en calidad de asesora

Candelario Mena Robles

Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

